



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL Y LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA DE BOLIVIA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional, suscrito entre Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la Escuela de Jueces del Estado (EJE), la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial (DAF) y, la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (CSTPB), el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (DE LAS PARTES INTERVINIENTES). -

- 1.1. El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, representado legalmente por su Presidente el Dr. **OLVIS EGUEZ OLIVA**, conforme a las previsiones del art. 40 de la Ley N° 025 y lo dispuesto en el Acta de Juramento y Posesión de 23 de junio de 2020; de profesión abogado, hábil por ley, con cédula de identidad N° 4734177 expedida en Santa Cruz, que a efectos del presente Convenio Marco se denominará **"TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"**.
- 1.2. La **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, representada por la Directora General interina, la Abg. **SILVIA EUGENIA SUÁREZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad N° 1932312 expedida en Beni, que a efectos del presente Convenio Marco se denominará **"ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO"**.
- 1.3. La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, representada por el Director General Administrativo y Financiero s.l. el Lic. **ALBERTO FREDDY RUÍZ GÓMEZ**, designado mediante acuerdo de Sala Plena N° 19/2020 del Tribunal Supremo de Justicia de 25 de noviembre de 2020, con cédula de identidad N° 1143984 expedida en Chuquisaca, que a efectos del presente Convenio Marco se denominará **"DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL"**.
- 1.4. La **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA DE BOLIVIA**, representado por Lic. Héctor Aguilar Mercado, Secretario Ejecutivo, con la atribución de representar a la CSTPB, ante autoridades nacionales y sindicales, coordinar con las entidades del Estado y organismos nacionales e internacionales, actividades que contribuyan al ascenso profesional, ambos electos en Congreso Nacional Ordinario.

Entre el **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, la **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL** y, la **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA DE BOLIVIA**, podrán también denominarse como **"PARTE"** y conjuntamente como **"PARTES"**. Las **PARTES**, de manera expresa afirman y reconocen recíprocamente, la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES).-

El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA** conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025, es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas, cuya función es impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la norma. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el representar al Órgano Judicial y presidir los actos del Tribunal Supremo de Justicia; asimismo, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de su Sala Plena.

Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta -entre otros- en el principio de Transparencia que supone el procurar ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes; en el



principio de Probidad, que toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de juezas y jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.

La **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO** en mérito al art. 220 de la citada Ley N° 025, que define el objeto y la finalidad de la EJE y al efecto, dispone que la misma es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

En su art. 221, se establece que el TSJ ejercerá tuición sobre la EJE; igualmente, menciona que la Escuela de Jueces del Estado está conformada por un Directorio y un Director. El Directorio estará conformado por el Presidente del TSJ; el Decano del TSJ y el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Asimismo, el Reglamento General de la EJE, establece en su art. 2 que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad académica, especializada y descentralizada, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, que tiene por objeto la formación y especialización de los postulantes a la carrera judicial, así como la capacitación integral de los servidores judiciales, con la finalidad de contribuir a la labor de impartir justicia con prontitud, solvencia, eficacia y eficiencia; con sede central en la ciudad de Sucre y desconcentrada en los demás departamentos del Estado.

En el art. 5 del referido reglamento establece las funciones de la EJE, mismas que guardan lógica concordancia con su objeto, finalidad y con su propia naturaleza jurídica, resaltando entre ellas, el poder suscribir convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras de naturaleza pública o privada y agencias internacionales de cooperación con el fin de viabilizar y jerarquizar las diferentes actividades de la EJE.

En cuanto a las funciones de Presidencia del Directorio de la EJE, el art. 9.2, exige *"Hacer cumplir las determinaciones del Directorio"*, en concordancia con lo estipulado en el art. 10.5 del mismo cuerpo legal, en cuanto a las atribuciones del Directorio: *"Autorizar la forma, modificación o resolución de acuerdos y convenios suscritos por la Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado."*

La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas Departamentales.

La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tiene la misión específica de gestionar y administrar los recursos económicos del Órgano Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Órgano Judicial.

Según la normativa vigente, el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera, autorizó la suscripción de convenios, mediante Resolución de Directorio N° 093/2014 de fecha 15 de octubre. Por su parte, de la **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA DE BOLIVIA** que, con domicilio legal en la ciudad de La Paz, se funda el 27 de marzo de 1963, la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, con fines de defensa de sus afiliados y propender a la superación y enaltecer la función periodística.

Que, el derecho a la libre asociación se halla garantizada por la carta fundamental del Estado y de la Ley General del Trabajo. Habiendo cumplido con las formalidades exigidas por ley, se la reconoce con la personería jurídica del 18 de marzo de 1964, mediante Resolución Suprema N° 124640.

Que, por decisión de Congreso Ordinario actualmente se gestiona el trámite de modificación de Razón Social, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, para la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, una entidad con atribuciones y competencias de coordinación y definición de acciones que benefician a la sociedad, siendo el actual Directorio Reconocido Legalmente por el Ministerio de Trabajo, según **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711/15**. La Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, es afiliada a la Central Obrera Boliviana, a la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP). Asimismo, mantiene relaciones fraternales con organizaciones sindicales en el país y fuera de él.

En ese marco, se tiene las determinaciones asumidas tanto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, así como por los Directorios de la Escuela de Jueces del Estado y de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, mediante las cuales se autoriza las firmas para la suscripción del



Convenio Marco objeto del presente documento, en atención a las gestiones desarrolladas y reuniones de coordinación interinstitucional sostenidas entre el **Presidente del TSJ, Dr. Olvis Eguez Oliva** y el **Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, Lic. Héctor Aguilar Mercado**, de cara a desarrollar actividades coordinadas de orientación y capacitación para alcanzar el conocimiento mínimo y suficiente sobre las acciones, recursos, y procedimientos que el Tribunal Supremo de Justicia conoce y para contar con mejores elementos para la valoración de su impacto en la vida pública y social del país, mejorando cualitativamente la calidad de información que las y los trabajadores de la prensa difunden a través de los medios de comunicación a través de las **PARTES** suscribientes del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO). -

Las **PARTES** convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para desarrollar y ejecutar de manera conjunta actividades coordinadas de orientación y capacitación para alcanzar el conocimiento mínimo y suficiente sobre las acciones, recursos, y procedimientos que el Tribunal Supremo de Justicia conoce y para contar con mejores elementos para la valoración de su impacto en la vida pública y social del país, mejorando cualitativamente la calidad de información que las y los trabajadores de la prensa difunden a través de los medios de comunicación **PARTES**, bajo el establecimiento de relaciones mutuas de cooperación propositivas de Justicia y Periodismo, así como el intercambio de ideas y criterios para la investigación en materia judicial, accesible a la población Boliviana mediante los trabajadores de la información y medios de comunicación.

CLÁUSULA CUARTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Las **PARTES**, a los efectos del presente Convenio Marco se obligan a lo siguiente:

- 4.1. La organización de eventos en forma conjunta y asistencia técnica, con miras a una nueva visión en la impartición y administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, para beneficio de toda la población sin distinción alguna.
- 4.2. Establecer las bases de cooperación mutua y profundización de conocimientos, entre las **PARTES** y la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia en el marco de su autonomía, a través del presente Convenio Marco, además de sus alcances específicos entre **PARTES** en el marco de su independencia funcional; para el desarrollo de cursos de capacitación nacional como departamentales.

CLÁUSULA QUINTA.- (COORDINACIÓN).

Las **PARTES** designarán al personal correspondiente, con el propósito de coordinar y organizar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco y sus obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MATERIALES).

Todo material obtenido como resultado del trabajo realizado dentro de los alcances del presente Convenio Marco, será de propiedad exclusiva de las **PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (NATURALEZA DEL CONVENIO).

Se deja claramente establecido que de la relación y obligaciones entre las **PARTES** no emergerá ningún tipo de relación o responsabilidad laboral y/o comercial.

CLÁUSULA OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Este Convenio Marco siendo producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo. Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del mismo, las **PARTES** desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.



CLÁUSULA NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de suscripción, el que podrá ser renovado por acuerdo entre **PARTES** por igual período, una vez que se evalúen los resultados obtenidos durante la vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIONES).

El presente Convenio Marco, previo acuerdo y conformidad de **PARTES**, podrá ser modificado según los requerimientos debidamente fundamentados del proponente y, las posibilidades de las **PARTES** para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, conforme a la normativa vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN DEL CONVENIO).

Si existiere incumplimiento de los puntos establecidos, cualquiera de las **PARTES** podrá requerir rescindir el presente Convenio Marco, mediante carta notariada con anticipación de treinta (30) días necesariamente. En caso de finalización anticipada a las actividades, éstas deberán ser continuadas hasta su ejecución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

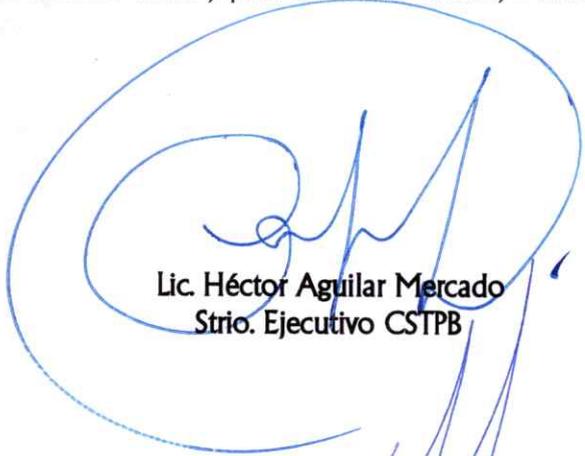
Las **PARTES** acuerdan que, cualquier aviso o notificación emergente del presente Convenio Marco, deberá efectuarse en los siguientes domicilios:

- 12.1. **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.-** Secretaría de Presidencia, ubicada en la calle Luis Paz Arce N° 352 (ex. Pilinco), zona Parque Bolívar, de la ciudad de Sucre.
- 12.2. **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO.-** Secretaría de Dirección General, ubicada en la calle Ladislao Cabrera N° 443, zona de la ex Estación de Trenes de la ciudad de Sucre.
- 12.3. **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL,** ubicada en la Calle Aniceto Solares N° 64 esq. Eduardo Pereira, de la ciudad de Sucre.
- 12.4. **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA DE BOLIVA.-** Con domicilio en la calle C. Mercado N° 1328, Edif. Mcal. Ballivian, piso 11, Of. 1106 de la ciudad de La Paz.

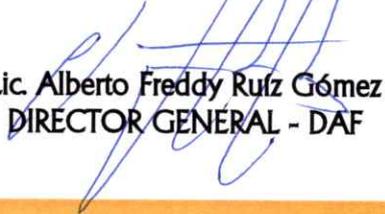
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

Las **PARTES** intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco declaran su conformidad y aceptación con todas y cada una de sus cláusulas y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmado en la ciudad de Sucre en seis ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


Dr. Olvis Eguez Oliva
PRESIDENTE - TSJ


Lic. Héctor Aguilar Mercado
Strio. Ejecutivo CSTPB


Dra. Silvia Eugenia Suárez Rodríguez
DIRECTORA GENERAL - EJE


Lic. Alberto Freddy Ruz Gómez
DIRECTOR GENERAL - DAF